



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia proveniente de la oficina de apoyo judicial de la Ciudad, el cual, se encuentra pendiente de proveer pronunciamiento sobre su admisión.

Buga (V), julio 5 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 403**

*Primera instancia*

Proceso: Declarativo – Nulidad Escritura Pública

Demandante: Ana María García Torres

Demandado: María Ximena García Torres

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2022-00060-00

Buga (V), once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

La señora Ana María García Torres a través de apoderado judicial ha instaurado demanda Declarativa de Nulidad Escritura Pública en contra de María Ximena García Torres.

Revisada la demanda cuyo estudio nos corresponde, encuentra esta judicatura varias anomalías frente a las exigencias procesales para su admisión, que conllevarán inicialmente a no emitir auto de inicio de la acción declarativa, la cual, se detalla así: **1).** Iniciamos por indicar que, en el escrito de la demanda, concretamente en su primera parte, no aparece el domicilio de la demandada tal y como lo establece el numeral 2º del art.82 C.G del P., el cual se verifica que es conocido por la parte actora, sin confundirlo con el lugar de notificaciones<sup>1</sup>, y si corresponde al mismo, indicarlo de

---

<sup>1</sup> “(...) para efectos de determinar la competencia no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato “satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 403 del 11 de julio de 2022 – Radicación 7611131030032022-00060-00

---

esta manera y; **2).** El poder allegado como anexo es insuficiente, ya que, al ser conferido de manera electrónica no basta con la sola remisión del poder por parte del abogado como anexo para tener por cumplido lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. El poder conferido mediante mensaje de datos, tal y como lo definió la Ley 527 de 1997, implica un intercambio de información entre personas a través de medios electrónicos, como lo es, el correo electrónico y, la única manera de que este operador de justicia verifique que hubo dicho intercambio, es que el mensaje o correo generado por el poderdante y enviado al abogado, sea reenviado directamente al correo del Juzgado o que el memorial que contiene el poder, traiga consigo la prueba de los mensajes trazados entre las partes, lo que en este asunto no se verifica, situación que a todas luces debe ser subsanada.

Así las cosas, para avocar el conocimiento de la acción declarativa de marras, tenemos que la demanda se deberá ajustar a las convenciones formales del C. G. del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, el Despacho declarará inadmisibles la demanda, para que la parte demandante la subsane en término legal, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Declarativa de Nulidad de Escritura Pública propuesta por ANA MARÍA GARCÍA TORRES contra MARÍA XIMENA GARCÍA TORRES, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** La parte demandante deberá subsanar los defectos anotados en la demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

---

*segundo -que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal". (CSJ AC1463-2020)*



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 403 del 11 de julio de 2022 – Radicación 7611131030032022-00060-00

---

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva informar al Despacho, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada MARÍA XIMENA GARCÍA TORRES, aportando para ello las respectivas evidencias, en atención a lo establecido en el inciso 2º art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ABSTENERSE** de reconocer personería al abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14'891.781 y T.P. Nro.268.483 del C.S. De la J, hasta tanto subsane la irregularidad advertida en la parte considerativa de esta providencia.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 12 de julio de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.93

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

DanielaGZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a3dfd6fd2bf777f8fb79afb19bccfc2992f93d9bd6dab91bde51ba2f3055a8**

Documento generado en 11/07/2022 09:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>